

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

P R E S I D E N C I A

6450 LEY 3/1988, de 28 de junio, de modificación del artículo 20 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1988, de 28 de junio de modificación del artículo 20 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual redacción del artículo 20 de la vigente Ley de Presupuestos, contempla la posibilidad de minorar créditos del Capítulo I, «Gastos de Personal», para atender las necesidades derivadas de gastos de capital, especialmente los programas de fomento de empleo, desarrollo cooperativo e Instituto de Fomento, con la finalidad de permitir mayores operaciones de inversión sin necesidad de incrementar el endeudamiento de la Comunidad Autónoma y sin que, por otra parte, se desatienda la realización de otras actividades presupuestarias.

Se han presentado, no obstante, situaciones excepcionales, tales como los daños ocasionados por las inclemencias climatológicas, que, por su importancia e incidencia negativa en la agricultura de nuestra Región, aconsejan extender a la misma el régimen del referido proyecto.

De otra parte, la aplicación y adecuación del régimen retributivo del personal, tanto funcionario como laboral, al servicio de esta Comunidad Autónoma, requiere, en determinadas circunstancias, la redistribución de los créditos presupuestarios entre Programas de distintos Servicios.

Artículo único

El artículo 20, apartado 4, letra a), de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, queda redactado en los siguientes términos:

«Sólo podrá minorarse el Capítulo I de un determinado programa para incrementar el mismo Capítulo de otros Programas del mismo Servicio para incrementar dotaciones destinadas a paliar daños por inclemencias climatológicas, para incrementar créditos para operaciones de capital, especialmente

los programas de fomento de empleo, desarrollo cooperativo e Instituto de Fomento, o, en su caso, los créditos declarados ampliables previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Las transferencias de crédito dentro del Capítulo I para dotar nuevos complementos previstos en el régimen retributivo de funcionarios o en el Convenio Colectivo para Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, podrán efectuarse entre Programas del mismo o distinto servicio.

Las minoraciones en este Capítulo sólo podrán realizarse cuando se haya efectuado la reserva de crédito necesaria para cubrir presupuestariamente todos los puestos existentes que figuren en las relaciones de puestos de trabajo, desde la fecha de la propuesta de minoración hasta el 31 de diciembre de 1988».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 28 de junio de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

6451 LEY 4/1988 de 28 de junio, de créditos extraordinarios para la financiación de inversiones destinadas a reparar los daños ocasionados por las inundaciones de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1988, de 28 de junio, de créditos extraordinarios para la financiación de inversiones destinadas a reparar los daños ocasionados por las inundaciones de 1987.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La exigencia de que la Administración pública dé pronta satisfacción de las demandas sociales, se agudiza en los casos en que están motivadas por los daños y deterioros que experimentan las personas y los bienes a causa de catástrofes naturales.